

tritos y jurisdicciones veais el Reglamento inserto formado para la redencion con Vales Reales de los censos perpetuos y alquitar y demas cargas que comprehende, y le guardéis, cumplir y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga en manera alguna á lo que en él se establece, y quiero se execute sin embargo de lo prevenido en la citada Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, en quanto á los cánones enfréuticos, y en otras qualesquier leyes y decretos y resoluciones, que anulo y revoco en lo que no sean conformes á lo que se dispone en el expresado Reglamento: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y siete de Abril de mil ochocientos y uno. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Barón de Castiel. = D. Benito Puente. = D. Domingo Codina. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan Antonio Pastor. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz de Torres.

*Corresponde con la Real Cedula original á que me remito; y para que conste yo Don Antonio Joseph de Calaborra, Escribano de este número, y Secretario mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmé en ella á seis de Mayo de mil ochocientos y uno.*

*Antonio Joseph de Calaborra*

Y para que todo lo referido tenga su efecto y debida ejecución, mando que cada uno de vos en vuestras respectivas jurisdicciones, distritos y encargos sobre este Reglamento.

